

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 21 y 22 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 6 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 3 de octubre de 2022, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0630

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VERÓNICA TORRES RIASCOS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00094-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos solicitados por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



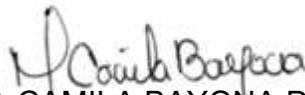
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 21 y 22 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 6 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 4 de octubre de 2022, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0631

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA ELIS SUAREZ ALOMIA Y OTRAS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00113-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



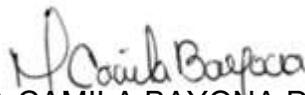
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 21 y 22 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 6 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 4 de octubre de 2022, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0632

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIRYAM SÁNCHEZ SANTILLANA Y OTRA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00131-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



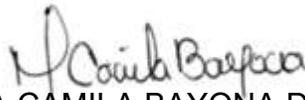
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 27 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES. por lo que el término de notificación corrió durante los días 28 y 29 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 30 de septiembre y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 7 de octubre de 2022, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0633

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LESLI GARCES
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00006-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



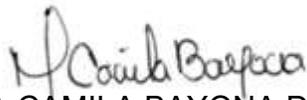
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 21 y 22 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 6 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 4 de octubre de 2022, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0634

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELUVILDA SAA MONTAÑO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00007-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



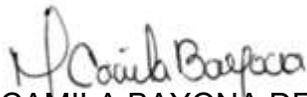
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 21 y 22 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 6 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 7 de octubre de 2022, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0635

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PERSIDES PALACIOS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00059-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



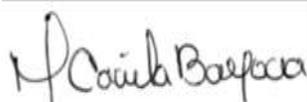
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 21 y 22 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 6 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 6 de octubre de 2022, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0636

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO RAMIREZ
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00081-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



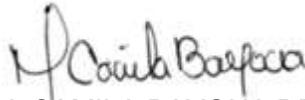
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no ha sido posible la efectiva notificación de VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA SAS.

Igualmente, el día 18 de octubre de 2022 se radica revocatoria de poder y se otorga poder a la abogada CATALINA CORTES VIÑA. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0622

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA SAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00090-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica que no se ha logrado la efectiva notificación del ejecutado VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA S.A.S., toda vez que, a pesar de haberse enviado por parte del Despacho notificación personal de manera virtual, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Buenaventura, se atisba que dicho documento no se encuentra renovado, razón por la cual, no existe certeza para este Despacho que se haya realizado la correcta notificación.

Por consiguiente, se REQUERIRÁ a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para que en el término de CINCO (5) días, se sirva remitir a este Despacho la información actualizada del ejecutado VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA S.A.S., entendiéndose esto, dirección física actualizada, correos electrónicos activos, teléfonos celulares y/o fijos.

En caso de no contar con más información, deberá la parte ejecutante realizar la comunicación o citación de notificación a la sociedad VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA S.A.S., a la dirección estipulada en los anexos de la demanda, de acuerdo al régimen de notificaciones previsto en las normas procedimentales, establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S. en la dirección correspondiente, para luego de ello, allegar al plenario copia del citatorio enviado, mismo que deberá estar cotejado dentro del expediente con el sello de la empresa de correo utilizada, a efectos de garantizar el derecho de defensa del accionado.

Por otra parte, en vista que la ejecutada PORVERNIR S.A. presenta revocatoria de poder al abogado VLADIMIR MONTOYA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía

número 1.128.276.094 de Medellín y portador de la tarjeta profesional número 289.308 del C. S. de la J., este Juzgado advierte que ACEPTARÁ la REVOCATORIA DE PODER, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el mismo documento de revocatoria, la doctora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, en calidad de representante legal judicial de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A, otorga poder a la abogada CATALINA CORTES VIÑA, este Despacho procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos señalados en el poder allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva remitir a este Despacho la información actualizada del ejecutado VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA S.A.S., entendiéndose esto, dirección física actualizada, correos electrónicos activos, teléfonos celulares y/o fijos.

SEGUNDO: En caso de no contar con la información actualizada, se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que realice la comunicación o citación de notificación a la sociedad VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA S.A.S., a la dirección estipulada en los anexos de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ACEPTAR la REVOCATORIA DE PODER, al abogado VLADIMIR MONTOYA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.276.094 de Medellín y portador de la tarjeta profesional número 289.308 del C. S. de la J., presentada por la ejecutada PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada CATALINA CORTES VIÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.224930 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 361.714 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

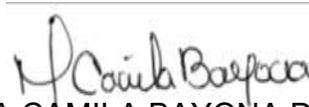

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 21 y 22 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 6 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 6 de octubre de 2022, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0637

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL OCORO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00103-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



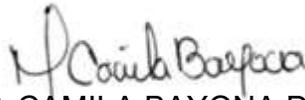
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 21 y 22 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 6 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 6 de octubre de, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0638

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CELINA PANAMEÑO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00010-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



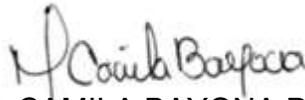
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 20 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 21 y 22 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 6 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el día 6 de octubre de 2022, la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0639

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO VARGAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00036-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



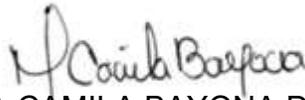
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 28 de septiembre de 2022 de conformidad con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, por lo que el término de notificación corrió durante los días 29 y 30 de septiembre de 2022, y el de contestación durante los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de septiembre del mismo año.

Posteriormente, el día 14 de octubre de 2022, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, presentó escrito de intervención judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0640

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLEMENCIA ISLENA ANGULO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00048-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que allegue con la contestación del escrito de intervención, los documentos pedidos por la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA para que allegue con la contestación, los documentos pedidos en el escrito de intervención de la Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de la Procuraduría General de la Nación, so pena de inadmisión de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, informándole que la parte demandante no presentó subsanación alguna sobre el escrito de demanda. El término venció el día 4 de noviembre de 2022. Pasa para lo correspondiente.

Buenaventura - Valle, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0624

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUANA VICTORIA MOSQUERA LOZANO
DEMANDADO: FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00077-00

Buenaventura – Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0590 del 27 de octubre de 2022.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la reforma de demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado par los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

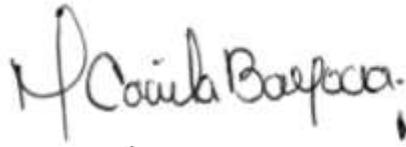


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, informándole que la parte demandante no presentó subsanación alguna sobre el escrito de demanda. El término venció el día 19 de octubre de 2022. Pasa para lo correspondiente.

Buenaventura - Valle, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0625

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WASHINGTON KU HINESTROZA
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO
DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00090-00

Buenaventura – Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0565 del 10 de octubre de 2022.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la reforma de demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado par los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

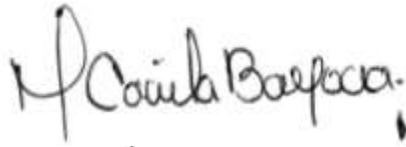


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, informándole que la parte demandante no presentó subsanación alguna sobre el escrito de demanda. El término venció el día 19 de octubre de 2022. Pasa para lo correspondiente.

Buenaventura - Valle, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0625

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ELISA LATORRE BENITEZ
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S. EN
LIQUIDACION "SOLASERVIS SAS" Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00091-00

Buenaventura – Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0544 del 10 de octubre de 2022.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la reforma de demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado par los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del cauca, 21 de noviembre de 2022

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0631

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELINA RUIZ PULIDO
DEMANDADO: INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00098-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:

1. INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS

Según lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en la demanda se debe indicar el canal digital en donde deben ser notificados, entre otros, los testigos. Por tanto, se debe suministrar el canal digital de notificación de los llamados a rendir testimonio, a saber, el señor Isidro Rodolfo urbano Riascos. Se hace necesario, igualmente, dar claridad al llamado a testificar pues el texto es confuso.

Adicionalmente, se debe aportar copia de la cédula de ciudadanía del demandante y su apoderado, al igual que la tarjeta profesional del último. Además, copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Víctor Andrés Angulo Tobar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.481.722 y portador de la tarjeta profesional No. 258.477 del C. S. de la J.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

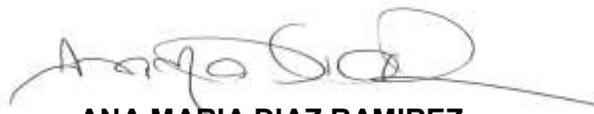
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones y sus respectivos anexos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderado de la parte demandante al abogado Víctor Andrés Angulo Tobar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.481.722 y portador de la tarjeta profesional No. 258.477 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0626

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA
ADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00099-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:

1. PRETENSIONES

El artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos

sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

Para el caso bajo estudio, se avizora que en la pretensión primera se establece un rango temporal entre el 28 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2020; no obstante, en la presentación cuarta se establece el rango entre el 15 de febrero de 2019 y el 28 de febrero de 2020. Por lo anterior se debe aclarar la temporalidad de las pretensiones mencionadas, máxime, cuando en el hecho primero del escrito de tutela se enuncia que el demandante empezó a laborar el 18 de enero de 2018.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Según lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en la demanda se debe indicar el canal digital en donde deben ser notificados, entre otros, los testigos. Por tanto, se debe suministrar el canal digital de notificación del llamado a surtir interrogatorio de parte.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el demandante deberá describir los fundamentos y las razones de derecho. Sobre el caso en concreto, el despacho advierte que únicamente se citan las normas que se consideran aplicables, mas no se expresan los argumentos o razones jurídicas que se conjuguen con los fundamentos fácticos.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar en nombre propio al demandante Juan Pablo Ortega Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.824 y portador de la tarjeta profesional No. 172.329 del C. S. de la J.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones y sus respectivos anexos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR en nombre propio al demandante Juan Pablo Ortega Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.824 y portador de la tarjeta profesional No. 172.329 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

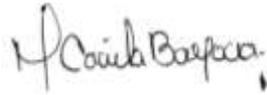


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho de la señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0627

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	LIBARDO ANDRÉS SALAZAR PATERNINA
DEMANDADO:	SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA S.A “SPRBUN”
RADICACIÓN:	76-109-31-05-002-2022-00100-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:

1. Hechos

Sobre este aparte, el despacho considera que se debe atender a los pronombres personales mediante los cuales se enuncia cada hecho. Por ejemplo en los numerales 12, 29 y 33 se habla en primera persona, no obstante en el resto de números de habla en tercera persona. Por tanto, se debe corregir lo dicho para dar claridad respecto al sentido del texto.

2. PRETENSIONES

El artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza

plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

Para el caso en concreto se advierte que el numeral 1 de las pretensiones declarativas no se establece en un rango temporal en donde se pretenda la existencia de un contrato realidad. Por su parte desde el numeral 3 al 14 se habla de “los DEMANDANTES”, no obstante, se advierte que la parte demandante es una sola persona, por tanto, se debe precisar esto.

Por otro lado, se debe reestructurar el hecho número 15 puesto que en él se esgrime un fundamento jurídico el cual debe estar únicamente en los fundamentos jurídicos y razones de derecho.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este aparte, el apoderado del demandante afirma, dos veces, que: *“Estos fundamentos se aterrizarán al caso puntual en las razones de derecho se darán tan masticados como los hechos y las pruebas”*. De lo anterior, el Despacho considera que las formas de lo expresado no corresponden a las maneras en que un profesional en derecho debe enunciar sus argumentos. Por lo tanto, se debe usar un vocabulario adecuado y respetuoso propios de un abogado en ejercicio.

4. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”*. Es de advertir que con la modificación introducida por la Ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, que expresa: *“los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás”*.

Así las cosas, dentro del escrito de la demanda, si bien se dice que la cuantía supera los 20 SMMLV no se discriminan los valores que conforman dicho monto, por tanto, se hace necesario especificar esto.

5. PRUEBAS

En las pruebas documentales se enuncia de un *“Registro civil nacimiento Valentina García”*, pero, el Despacho advierte que dicho documento no reposa en las pruebas aportadas. Así mismo, se hace necesario que se especifique las pruebas enunciadas como *“Pantallazos sistema NAVIS”* pues existen tres documentos con el mismo nombre.

6. INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS

Según lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en la demanda se debe indicar el canal digital en donde deben ser notificados, entre otros, los testigos. Por tanto, se debe suministrar el canal digital de notificación de los llamados a surtir interrogatorio de parte y rendir testimonio.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia

de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Jorge Arturo Rivera Tejada identificado con cédula de ciudadanía No. 72.346.928 y portador de la tarjeta profesional No. 240.432 del C. S. de la J.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones y sus respectivos anexos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderado de la parte demandante al abogado Jorge Arturo Rivera Tejada identificado con cédula de ciudadanía No. 72.346.928 y portador de la tarjeta profesional No. 240.432 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

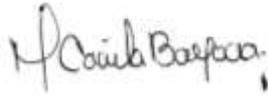
La Juez,


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0628

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FRANCISCO SECUNDINO MURILLO LARGACHA
DEMANDADO: DATA CONTROL PORTUARIO S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00103 -00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:

1. Hechos

Sobre este aparte, el despacho considera que se debe atender a los pronombres personales mediante los cuales se enuncia cada hecho. Por ejemplo en los numerales 12, 29 y 33 se habla en primera persona, no obstante en el resto de números de habla en tercera persona. Por tanto, se debe corregir lo dicho para dar claridad respecto al sentido del texto.

2. PRETENSIONES

El artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza

plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

Para el caso en concreto, el numeral 3 se habla de “cada demandante”, no obstante, se advierte que la parte demandante es una sola persona, por tanto, se debe precisar esto.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este aparte, el apoderado del demandante afirma lo siguiente: “*Estos fundamentos se aterrizarán al caso puntual en las razones de derecho se darán tan masticados como los hechos y las pruebas*”. De lo anterior, el Despacho considera que las formas de lo expresado no corresponden a las maneras en que un profesional en derecho debe enunciar sus argumentos. Por lo tanto, se debe usar un vocabulario adecuado y respetuoso propios de un abogado en ejercicio.

4. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: “*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*”. Es de advertir que con la modificación introducida por la Ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, que expresa: “*los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás*”.

Así las cosas, dentro del escrito de la demanda, si bien se dice que la cuantía supera los 20 SMMLV no se discriminan los valores que conforman dicho monto, por tanto, se hace necesario especificar esto.

5. PRUEBAS

En las pruebas documentales se enuncian las siguientes: *Notificación afiliación, Documentación tribunal arbitramento, Reglamento interno de trabajo DATACONTROL, Querrela por negación a negociar*. Pero, el Despacho advierte que dichos documento no reposan en las pruebas aportadas, por tanto se deben incluir.

6. INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS

Según lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en la demanda se debe indicar el canal digital en donde deben ser notificados, entre otros, los testigos. Por tanto, se debe suministrar el canal digital de notificación de cada uno de los llamados a surtir interrogatorio de parte y a rendir testimonio.

7. NOTIFICACIÓN DEMANDADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el demandante, al presentar la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión. Para el caso bajo estudio, se avizora que no existe constancia del señalado envío de la demanda y sus anexos a la empresa demandada.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6

de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Jorge Arturo Rivera Tejada identificado con cédula de ciudadanía No. 72.346.928 y portador de la tarjeta profesional No. 240.432 del C. S. de la J.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones y sus respectivos anexos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderado de la parte demandante al abogado Jorge Arturo Rivera Tejada identificado con cédula de ciudadanía No. 72.346.928 y portador de la tarjeta profesional No. 240.432 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0628

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: VIRGINIA VICTORIA ASPRILLA
DEMANDADO: LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
"UGPP"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00104-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:

1. PRUEBAS

En las pruebas documentales se enuncian la siguiente "*Declaración Juramentada de convivencia*", pero, el Despacho advierte que dicho documento no reposa en las pruebas aportadas, por tanto se deben incluir.

2. TESTIMONIOS

Según lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en la demanda se debe indicar el canal digital en donde deben ser notificados, entre otros, los testigos. Por tanto, se debe suministrar el canal digital de notificación de las llamadas a rendir testimonio.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Jorge Alonso Moreno Mosquero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.905 y portador de la tarjeta profesional No. 98.157 del C. S. de la J.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones y sus respectivos anexos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderado de la parte demandante al abogado Jorge Alonso Moreno Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.905 y portador de la tarjeta profesional No. 98.157 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del cauca, 21 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0629

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARY RUÍZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00105-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al *sub-lite*, se destacan las siguientes observaciones:

2. Hechos

Sobre este aparte, en los numerales 32 y 33 se hace referencia a la aplicabilidad de jurisprudencia al caso concreto. No obstante, el despacho considera que las sentencias en mención deben incluirse en los fundamentos y razones de derecho y no en los hechos de la demanda.

3. PRETENSIONES

El artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

Para el caso bajo estudio, se avizora que en la pretensión número 10 y 11 se pide condenar a COLPENSIONES al pago de costas y agencia en derecho y al pago extra y ultra petita. Sin embargo, la demanda va dirigida contra COLFONDOS S.A., por lo que se hace necesario corregir la imprecisión, o modificar el escrito de demanda si lo que se pretende es demandar igualmente a COLPENSIONES.

3. NOTIFICACIÓN DEMANDADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el demandante, al presentar la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión. Para el caso bajo estudio, se avizora que no existe constancia del señalado envío de la demanda y sus anexos a la empresa demandada.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Olga Inés Jory Marín identificada con cédula de ciudadanía No. 38.601.733 y portadora de la tarjeta profesional No. 137.481 del C. S. de la J.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones y sus respectivos anexos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderada de la parte demandante a la abogada Olga Inés Jory Marín identificada con cédula de ciudadanía No. 38.601.733 y portadora de la tarjeta profesional No. 137.481 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--